

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintiuno

| | |
|------------|---|
| RADICADO | 05001400301720210001400 |
| PROCESO | Ejecutivo de menor cuantía |
| DEMANDANTE | ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Nit 830.059.718-5 |
| DEMANDADO | JUAN CAMILO DUQUE CRUZ C.C 94.319.779 |
| ASUNTO | Libra mandamiento de pago. |

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA con Nit 830.059.718-5 en contra de JUAN CAMILO DUQUE CRUZ con C.C 94.319.779 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de OCHENTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DE PESOS M/L (\$80.190.198), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 3132141. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA con T.P. 129.978 del C.S. de la J., conforme al endoso en propiedad.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00014
Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co